

PROTOCOLO DE RESPUESTA AMBIENTAL

Denuncias por Parcelaciones
Ilegales o Invasiones en Suelo Rural

Dimensión: Sectores Ambientalmente
Sostenibles

Entorno de Actuación: Uso y
Aprovechamiento de la Biodiversidad y sus
Servicios Ecosistémicos





Nombre del protocolo: Denuncias por Parcelaciones Ilegales o Invasiones en Suelo Rural

Dirección general

Juan David Arango Gartner
Director General

Subdirección que participa

Claudia Marcela Cardona Mejía
Subdirectora de Planificación Ambiental del
Territorio

En colaboración con:

Liliana López Cardona
Profesional Especializado

Jesica Leandra Ramírez Cardona
Profesional Especializado.

Maricel Arias Henao
Profesional Especializado
Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio

Diseño y Diagramación
Karen Manuela Giraldo Rios

Contratista
Yorlady Medina Gómez

Contrato 077 - 2022
Año - 2022





)) **Hola!**

Me presento, soy la Marteja (macho)

Conocido también como el marikiná, jujuná o mico nocturno (Aotus lemurinus).

Soy una especie pequeña del mono del Nuevo Mundo de la familia Aotidae, nativa de las selvas tropical y subtropical de Sur y América Central y endémica de Colombia. Lamentablemente tenemos una grave amenaza a nuestra existencia por la caza, la captura para uso en estudios farmacéuticos y por destrucción de los hábitats.

Me caracterizo por tener un carácter grupal y ser leal a los míos. Además me identifico con la capacidad de trabajo en equipo, reconozco el lugar de los miembros con experiencia pero también el de las nuevas generaciones, además, asumo los deberes del cuidado y las responsabilidades con la familia.

**Yo te voy a acompañar a conocer y a recorrer juntos la
RUTA DE RESPUESTA AMBIENTAL DE CORPOCALDAS.**

¡VAMOS!

Introducción

La Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, como autoridad ambiental en el territorio, ha definido en su Plan de Gestión Ambiental Regional 2020 – 2031, la línea estratégica “Organización Dinámica y Gestión Financiera”, la cual busca el fortalecimiento institucional y financiero a través de la gestión del conocimiento, la innovación regional y el trabajo colaborativo para una gestión ambiental efectiva y transparente. Articulado a esta línea, se encuentra el componente de “Modernización Institucional”, cuyo objetivo se encuentra direccionado a “Mejorar la capacidad de respuesta de las instituciones del departamento para la gestión ambiental, a través de su fortalecimiento y coordinación interinstitucional”, y cuya primer meta, está enfocada en la construcción, implementación, seguimiento y evaluación de la Ruta de Respuesta Ambiental.

La Ruta de Respuesta Ambiental se concibe como una herramienta de planificación y gestión, que busca propiciar una mejor articulación y respuesta con los diversos actores territoriales involucrados en un hecho o fenómeno específico, optimizando así los recursos que deben ser vinculados para su resolución, atención o gestión. Igualmente, clarifica y documenta, bajo preceptos normativos, el conjunto de acciones y capacidades que, de acuerdo con las competencias específicas de la Corporación y fundamentado en principios de co-responsabilidad y trabajo colaborativo, contribuyen con los procesos de restauración – conservación – protección – aprovechamiento y gestión de los recursos naturales renovables.

En el presente documento encontrará a la Marteja, nuestro personaje insignia que acompaña la apropiación de la presente herramienta, las generalidades de la Ruta de Respuesta Ambiental como anclaje estratégico y táctico, y finalmente, el protocolo anunciado.



Esperamos sea de utilidad y contribuya en el horizonte de articular y comprender el alcance de la función misional de la entidad y aporte a construir un territorio sostenible para todas las formas de vida.



1

GENERALIDADES DE LA RUTA



RUTA DE RESPUESTA AMBIENTAL

OBJETIVO DE LA RUTA

Contribuir con la gestión intersectorial ordenada, eficiente y eficaz que permita dar respuesta oportuna a fenómenos, hechos o situaciones específicas que alteren o pongan en riesgo los procesos de restauración, conservación, protección, aprovechamiento y gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

BASES DE LA RUTA

A.

Normativas:

Algunas normas generales en las cuales se soporta. Los entornos presentan normas de carácter específico.

INTERNACIONAL

- Tratado de Escazú
- "Plan de Acción Regional para la implementación de la Nueva agenda Urbana en América Latina y el Caribe 2016 -2036
- Nueva Agenda Urbana.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS 2015 - 2030
- Marco de Acción de Sendai 2015 - 2030
- Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, COP 21.
- Pacto Global de Naciones Unidas.
- La Conferencia de las Partes (COP) en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT
- Convención de Ramsar sobre los Humedales.

NACIONAL

- Ley 1955 de 2019
- Decreto 1076 de 2015
- Ley 99 de 1993
- Constitución Política Nacional de Colombia 1991
- Ley 45 de 1983
- Ley 9 de 1979.

INSTITUCIONAL

- Plan de Gestión Ambiental Regional 2020 – 2031
- Plan de Acción Institucional 2020 - 2023



¿Qué es la ruta?

Una herramienta de planificación y gestión, que busca propiciar una mejor articulación y respuesta de los diversos actores involucrados en un hecho o fenómeno específico ambiental, optimizando así los recursos que deben ser vinculados para su resolución, atención o gestión.

VALORES

- Honestidad
- Respeto
- Compromiso
- Diligencia
- Justicia
- Disciplina
- Trabajo en equipo
- Sensibilidad ambiental
- Confianza
- Cooperación

B.

Axiológicas:

PRINCIPIOS

- Coordinación
- Concurrencia
- Complementariedad
- Subsidiariedad
- Gradualidad
- Responsabilidad
- Buena fé
- Igualdad
- Eficiencia
- Eficacia

C.

De acción:

ENFOQUE INTERSECTORIAL:

Se percibe como una respuesta a las situaciones multicausales que integra a diversos actores y sectores territoriales.

ENFOQUE DE DERECHOS:

Reconoce la relación indivisible entre derechos humanos y la protección del entorno ambiental.

ENFOQUE DE DESARROLLO SOSTENIBLE:

Acoge la perspectiva de la gestión y aprovechamiento de los recursos naturales, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, basados en principios de justicia social, solidaridad y respeto hacia las actuales y futuras generaciones.

2 COMPONENTE TÁCTICO Y OPERATIVO



A. COMPONENTE TÁCTICO

Permite establecer los grandes movilizados de la acción que integran la praxis y determinan su ejecución. Contribuye con el cumplimiento de las metas y propósitos de la planificación estratégica.

DIMENSIONES	ENTORNOS
<p>1 BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS</p>	<p>1.1 Fauna y flora en riesgo.</p> <p>1.2 Ecosistemas estratégicos o áreas de especial importancia ecosistémica o ecológica.</p>
<p>2 SECTORES AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES</p>	<p>2.1 Disposición de residuos sólidos.</p> <p>2.2. Uso y aprovechamiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.</p>
<p>3 RIESGOS AMBIENTALES Y CAMBIO CLIMÁTICO</p>	<p>3.1. Actuación institucional para la respuesta frente a emergencias por riesgos ambientales.</p>

B. COMPONENTE OPERATIVO

Concreta la forma de proceder en torno a cada situación y establece las etapas del círculo virtuoso del

PROTOCOLO DE RESPUESTA AMBIENTAL



Los protocolos responden a las situaciones, hechos o fenómenos ambientales que han sido priorizados para la respuesta ambiental en cada entorno y dimensión. Cada etapa del protocolo da respuesta a las siguientes preguntas:

- ¿Qué se recibe?
- ¿De quién?
- ¿Quién recibe?
- ¿Cómo recibe?
- ¿Dónde recibe?
- ¿Para qué recibe?
- ¿Qué se hace?



Para conocer o profundizar los temas aquí planteados, escanea el siguiente código QR



Tabla de Contenido

01

Causas del fenómeno7

02

Características generales10

03

Factores que contribuyen con la ocurrencia26

04

Supuestos.....27

05

Ciclo de respuesta.....28

5.1 Solicitud y/o alerta28

5.2 Canalización y activación de respuesta.....30

5.3 Atención integral y gestión de la respuesta.....35

5.4 Seguimiento al avance o resolución de la situación38

06

Infografía del ciclo de respuesta.....39

07

Bibliografía42



01 CAUSAS DEL FENÓMENO

La historia de los territorios se ha construido a partir de procesos relacionados con la planificación del mismo que permiten proyectar y aprovechar de manera ordenada sus recursos, entre ellos, el uso del suelo en armonía con los intereses sociales, institucionales, políticos, ambientales y culturales con el fin de propiciar mejores condiciones de calidad de vida.



Sin embargo, alrededor de estos ejercicios de apropiación y transformación del territorio, se evidencian de igual manera, escenarios contrarios a lo planteado anteriormente, como por ejemplo el desarrollo de actividades productivas en conflicto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, el asentamiento de comunidades en zonas de alto riesgo o de protección ambiental invadiendo suelo no apto para dichos usos y generando actuaciones urbanísticas como parcelaciones por fuera de los lineamientos normativos, entre otros asuntos.

Las parcelaciones ilegales o invasiones en suelo rural, se desarrollan frecuentemente porque, en las primeras, un propietario subdivide irregularmente su terreno desconociendo o haciendo caso omiso de la normatividad vigente, y en las segundas, por la expansión de fronteras agrícolas sin atender las determinantes ambientales, por el desarrollo de actividades turísticas o productivas relacionadas con bienes, servicios o productos, por la ocupación de terrenos por población vulnerable para el establecimiento de viviendas improvisadas, o en algunos casos, por la habilidad inescrupulosa de personas que se aprovechan de la ingenuidad o desconocimiento de otros para hacer negocios con lotes no legalizados ni aptos o sin amparo normativo, o porque aquellos compradores asumen el riesgo de dicha inversión bajo la espera de la caducidad de las acciones jurídicas con el fin de alcanzar la legalización de dicha subdivisión del suelo, con el propósito principalmente de desarrollar vivienda tipo campestre, conjuntos o condominios. El suelo rural está determinado para su uso, en ocupación, densidad y otros asuntos, por los lineamientos agrarios, los definidos por la autoridad ambiental y por el Plan de Ordenamiento Territorial de los municipios, los cuales están armonizados en general para **favorecer y priorizar los usos agrícolas, las determinantes ambientales y los usos residenciales comerciales, de servicios e industriales de manera controlada.**

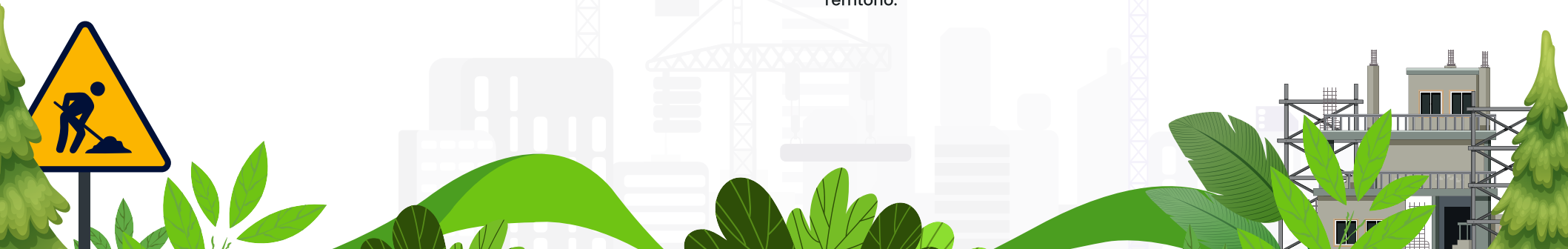


En este conjunto de situaciones ilegales, se vislumbran conflictos derivados del actuar de las empresas de servicios públicos, quienes facilitan el acceso a los mismos sin considerar o verificar la legalidad de los predios; como también, se encuentran procesos legales de compraventa de los predios en notarías, en los cuales no se verifican las condiciones de los lotes en cuestión, para la consolidación de dichos negocios, entre otros asuntos. Igualmente, en muchos casos, estos predios no cuentan con servicios públicos, sistemas de tratamiento de aguas residuales o acueductos colectivos o comunitarios.

Los fenómenos arriba planteados y otros, suelen ser visibles a ojos de las autoridades competentes, cuando se inician o se encuentran en ejecución las actuaciones o intervenciones urbanísticas y son denunciadas por personas naturales o jurídicas.

Como consecuencia de lo anterior, se ven afectados los recursos naturales y el acceso a los bienes y servicios ecosistémicos, toda vez que las intervenciones urbanísticas implican la tala de árboles, se evidencian aprovechamientos forestales no autorizados, ocupación de cauces y aprovechamiento ilegal del agua ilegal, sin tener en cuenta la oferta hídrica de la corriente, ocasionando conflictos de acceso a otros usuarios, vertimientos, cambios en el uso del suelo, deterioro o pérdida de suelos de alto valor ambiental, sellamiento de suelos, afectación de áreas de especial importancia ambiental, pérdida de cobertura vegetal, fraccionamiento de hábitats, y pérdida y deterioro de la biodiversidad, mayor gasto de energía e incremento en vulnerabilidad a efectos del cambio climático¹.

¹ Las afectaciones descritas han sido complementadas con referentes del documento de trabajo FICHAS TÉCNICAS DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Eje temático: [Directrices ambientales para la ocupación del suelo rural](#). Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio.



02 CARACTERÍSTICAS GENERALES

La clase de **suelo rural** se entiende, según la Ley 388 de 1997, como los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas. Por su parte el suelo rural suburbano esta constituido por las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales.



Al respecto del suelo rural, es importante empezar por mencionar que diversas normativas determinan las condiciones para su aprovechamiento y gestión en el marco de una comprensión integral al territorio natural y construido en el cual se inserta, además de la vocación productiva que se asigna a su uso, principalmente compiladas en el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio". Para el presente documento interesa revisar aquellas disposiciones legales que permitan acercarse al fenómeno territorial relacionado con la parcelación del suelo .



Para empezar, **la Ley 99 de 1993**, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", en el artículo 31, indica que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales establecer las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda de áreas suburbanas y cerros y montañas, de manera que se proteja el medio ambiente y los recursos naturales renovables, teniendo en cuenta que no menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional.

Por su parte, La ley 160 de 1994 “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”; plantea por objeto, entre otros asuntos, promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y a otros servicios públicos rurales, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina, cuyo literal 5° plantea el reto de “Fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria, y de las tierras incultas, ociosas o deficientemente aprovechadas, mediante programas que provean su distribución ordenada y su racional utilización”. **El artículo 38 de la misma Ley, se plantea lo siguiente:**

“Las tierras cuya adquisición promuevan y obtengan los hombres y mujeres campesinos, o las que compre directamente el Instituto para programas de Reforma Agraria, se destinarán a los siguientes fines:

- a) Establecer Unidades Agrícolas Familiares, Empresas Comunitarias o cualquier tipo asociativo de producción.
- b) Para la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

Se entiende por Unidad Agrícola Familiar (UAF), la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio”.



Y finalmente el artículo 44, salvo las excepciones incorporadas en el artículo 45 de la Ley mencionada, refiere que:

“(…) los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona.

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA”².

Igualmente, los procesos de ordenamiento del territorio están regulados por la **Ley 388 de 1997**, cuyo artículo 14, del componente rural del Plan de Ordenamiento, define los lineamientos y contenidos mínimos del mismo, entre los cuales se destacan los siguientes literales:

4. “La localización y dimensionamiento de las zonas determinadas como suburbanas, con precisión de las intensidades máximas de ocupación y usos admitidos, las cuales deberán adoptarse teniendo en cuenta su carácter de ocupación en baja densidad, de acuerdo con las posibilidades de suministro de servicios de agua potable y saneamiento, en armonía con las normas de conservación y protección de recursos naturales y medio ambiente.

5. “La identificación de los centros poblados rurales y la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento social.”

7. “La expedición de normas para la parcelación de predios rurales destinados a vivienda campestre, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental”.

² Mediante el Decreto Ley 2365 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49.719 de 7 de diciembre de 2015, “se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones”. Según lo establece el artículo 37 del Decreto Ley 2364 de 2015 –por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), se determinan su objeto y su estructura orgánica–, publicado en el Diario Oficial No. 49.719 de 7 de diciembre de 2015: “las referencias normativas hechas al Incora o al Incoder, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural”; y según lo establece el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 –por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, (ANT), se fija su objeto y estructura–, publicado en el Diario Oficial No. 49.719 de 7 de diciembre de 2015: “todas las referencias normativas hechas al Incora o al Incoder en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT).”

De manera complementaria, el Decreto 1077 de 2015 Art. 2.2.2.2.1, indica que para el ordenamiento del suelo rural suburbano, el distrito o municipio deberá incluir en la adopción, revisión y/o modificación del plan de ordenamiento territorial lo siguiente:

“1. Determinación del umbral máximo de suburbanización. Los municipios y distritos deberán determinar el umbral máximo de suburbanización, teniendo en cuenta el carácter de desarrollo de baja ocupación y baja densidad del suelo suburbano, las posibilidades de suministro de agua potable y saneamiento básico y las normas de conservación y protección del medio ambiente.

En todo caso, en el proceso de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, de acuerdo con las características ambientales del territorio, podrán establecer las condiciones para que los municipios adopten un umbral más restrictivo y definirán las densidades máximas a las que se sujetará el desarrollo de los suelos suburbanos.

La definición del umbral máximo de suburbanización constituye norma urbanística de carácter estructural y en ningún caso, salvo en el de la revisión de largo plazo del plan de ordenamiento, será objeto de modificación”.



En el mismo Decreto, se establece en el artículo. 2.2.6.2.2 que para la definición de las normas urbanísticas de parcelación, los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la CAR correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano.

Igualmente, el Decreto estableció las directrices para el ordenamiento del suelo rural, entre las cuales destacan las categorías de esta clase de suelo que son: **1) Categorías de protección** y **2) Categorías de desarrollo restringido**, las cuales incluyen los suelos rurales que no hacen parte de las Categorías de protección, cuando reúnan condiciones para el desarrollo de núcleos de población rural, para la localización de actividades económicas y para la dotación de equipamientos comunitarios (suelos rurales suburbanos, centros poblados rurales, áreas destinadas a vivienda campestre y áreas para equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte).



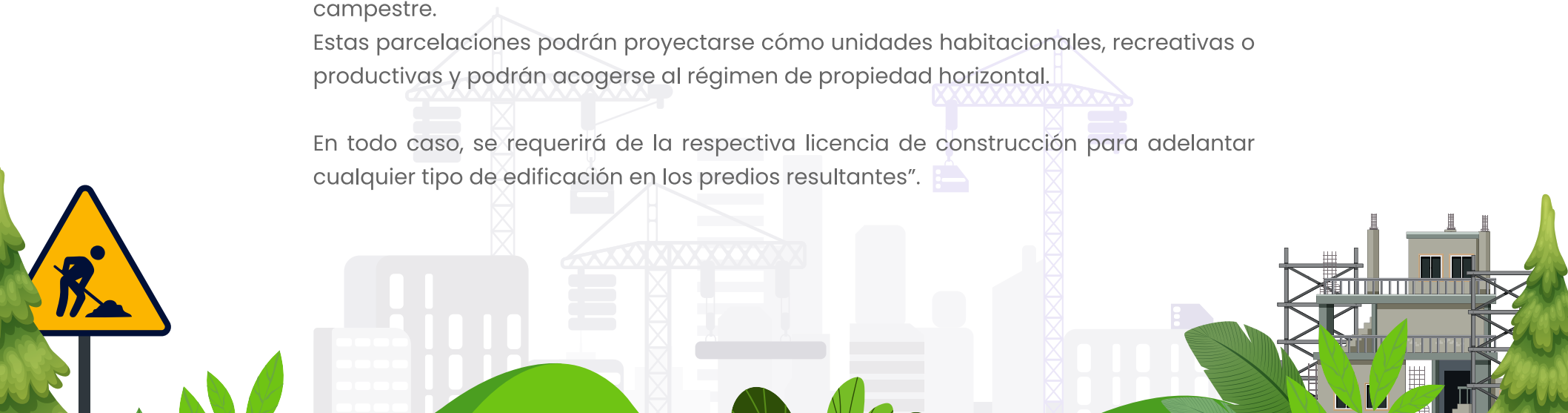
El Decreto 1077 de 2015, del mismo modo, compiló el Decreto 1469 de 2010, al respecto de la parcelación en suelo rural define lo siguiente:

“Art. 2.2.6.1.1.5 Licencia de parcelación. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo. Estas licencias se podrán otorgar acreditando la autoprestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes.

También se entiende que hay parcelación de predios rurales cuando se trate de unidades habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural que se destinen a vivienda campestre.

Estas parcelaciones podrán proyectarse cómo unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.

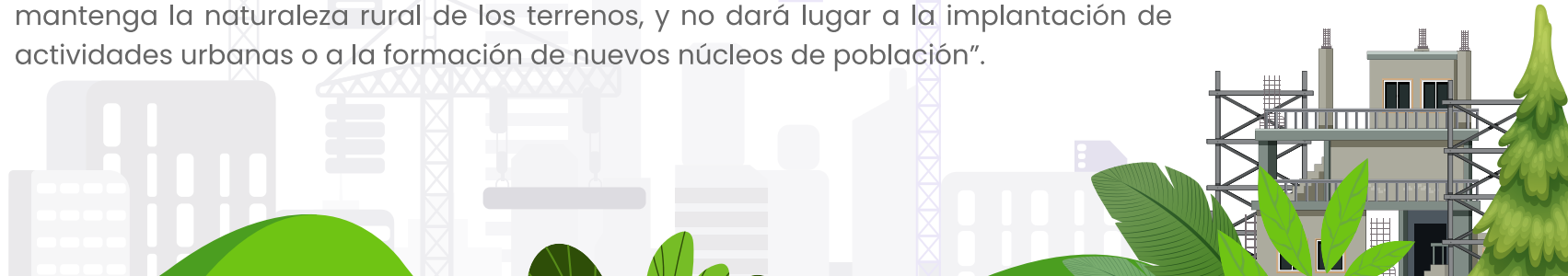
En todo caso, se requerirá de la respectiva licencia de construcción para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes”.



Del mismo modo, en su artículo 2.2.6.1.1.6 se establece lo relacionado con la Licencia de subdivisión y sus modalidades, estableciendo que:

“1. Subdivisión rural. Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria, cultural y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar -UAF-, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, deberán manifestarse y justificarse por escrito presentado por el solicitante en la radicación de solicitud de la licencia de subdivisión. Con fundamento en este documento, los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas verificarán que lo manifestado por el solicitante corresponde a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y autorizará la respectiva excepción en la licencia de subdivisión. Los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población”.





Según el artículo 2.2.6.1.1 del Decreto 1077 de 2015, para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la **licencia urbanística** correspondiente; igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes. Asimismo, según el artículo 2.2.6.1.1.3 del mismo Decreto, el estudio, trámite y expedición de las licencias de parcelación, subdivisión y construcción corresponde a las Curadurías Urbanas en donde esta figura existiere o a la Autoridad Municipal competente.

Reiterando que son las Autoridades de **Planeación Municipal y Curadurías Urbanas**, las encargadas de la expedición de las licencias de construcción, subdivisión y parcelación, estas deberán observar no solo que el desarrollo que se pretende llevar a cabo sea coherente con los usos establecidos en el POT, PBOT o EOT, sino también atender las determinantes ambientales que aplican al predio de interés, así como incorporarlas en sus conceptos de uso del suelo y/o norma urbanística.



Así pues, para dar cumplimiento a lo mencionado, Corpocaldas cuenta con unas determinantes ambientales denominadas **“Directrices ambientales par la ocupación del suelo rural”**, que deberán ser observadas por los municipios de la jurisdicción.



Si bien, la anterior normativa permite establecer y reconocer las posibilidades y limitaciones de desarrollo en suelo rural, las dinámicas territoriales son diversas y complejas, tal y como se describe en las causas del fenómeno del presente documento, presentándose procesos de ocupación y transformación de los territorios que no atienden la normativa vigente, ni las herramientas o instrumentos de planificación, como son las invasiones y parcelaciones ilegales, que terminan siendo puestas en conocimiento de las Alcaldías Municipales o la Autoridad Ambiental por diferentes personas naturales, jurídicas o anónimas. Esta conducta, se encuentra tipificada como urbanización ilegal en el código penal, **Ley 599 de 2000**, así:

“Artículo 318: el que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización de inmuebles, o su construcción, sin el lleno de los requisitos de ley incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.



Por su parte, la Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su artículo 135, establece como comportamientos que afectan la integridad urbanística, entre otros, el definido en el literal "A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos", frente al cual impone una medida correctiva como:

- Multa especial por infracción
- Demolición de obra
- Construcción, Cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
- Remoción de muebles.



Vale la pena mencionar que el control urbano y de usos en suelo rural, es un asunto en competencia de las Alcaldías Municipales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015. Las Alcaldías a su vez generalmente delegan esta labor en las inspecciones de policía, el inspector rural de policía o en su defecto de los corregidores.



Finalmente, la Ley 2111 de 2021 “Por medio del cual se sustituye el título XI “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000, se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones”, determina con relación a la invasión de los recursos naturales lo siguiente:

“Artículo 336. Invasión de áreas de especial importancia ecológica. El que invada, permanezca así sea de manera temporal o realice uso indebido de los recursos naturales a los que se refiere este título en área de reserva forestal, ecosistemas de importancia ecológica, playas, terrenos de bajamar, resguardos o reservas indígenas, terrenos de propiedad colectiva de las comunidades negras, parque regional, parque nacional natural, área o ecosistema de interés estratégico, área protegida, definidos en la ley o reglamento incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para su declaratoria, o de las condiciones naturales del área o territorio correspondiente.

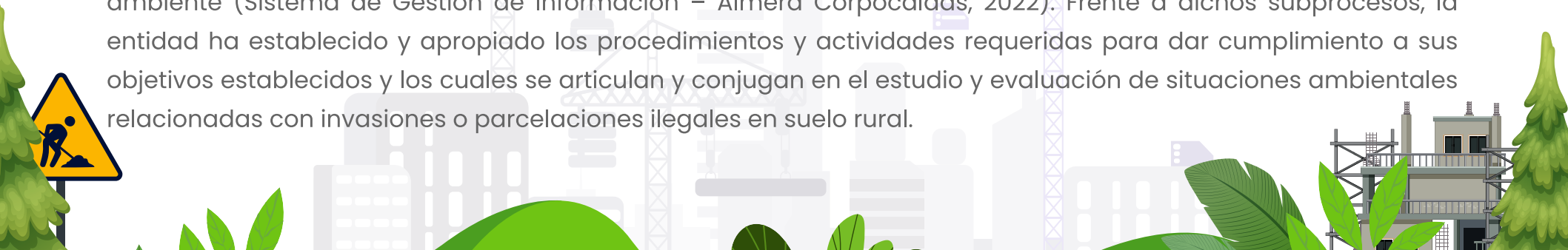
Artículo 336A. Financiación de invasión a áreas de especial importancia ecológica. El que promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, se aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de las conductas descritas en el artículo anterior, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para su declaratoria, o de las condiciones naturales del área o territorio correspondiente”.



Considerando lo expuesto previamente, la invasión o parcelación ilegal rural puede entenderse como la ocupación del suelo, por fuera de los lineamientos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, las determinantes ambientales y la normatividad agraria vigente, movilizadas por fines lucrativos, recreativos, habitacionales, entre otros, que modifican los usos del suelo, alteran los ecosistemas y profundizan la amenaza y vulnerabilidad a los riesgos ambientales impidiendo la materialización de los propósitos del desarrollo sostenible del territorio.

Corpocaldas, como autoridad ambiental y en el marco de las competencias arriba indicadas, ha definido en el panorama de su marco estratégico por procesos, alineado al Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR y su Plan de Acción Cuatrianual, dos procesos frente a los cuales se alinea el despliegue de las competencias arriba mencionadas.

De un lado, el proceso de **“Ordenamiento Ambiental del Territorio”**, establece como uno de sus subprocesos aquel denominado como “Direccionamiento Ambiental para el Ordenamiento Territorial”, el cual se plantea como objetivo establecer directrices ambientales para orientar su incorporación en los diferentes instrumentos de Planificación Territorial y apoyar el ejercicio de la autoridad ambiental (Sistema de Gestión de Información – Almera Corpocaldas, 2022). De otro lado, el proceso denominado como **“Control de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente”**, integra un subproceso denominado “Seguimiento y control al uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente”, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de las obligaciones y de la normatividad ambiental por parte de los usuarios, para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales y del ambiente (Sistema de Gestión de Información – Almera Corpocaldas, 2022). Frente a dichos subprocesos, la entidad ha establecido y apropiado los procedimientos y actividades requeridas para dar cumplimiento a sus objetivos establecidos y los cuales se articulan y conjugan en el estudio y evaluación de situaciones ambientales relacionadas con invasiones o parcelaciones ilegales en suelo rural.

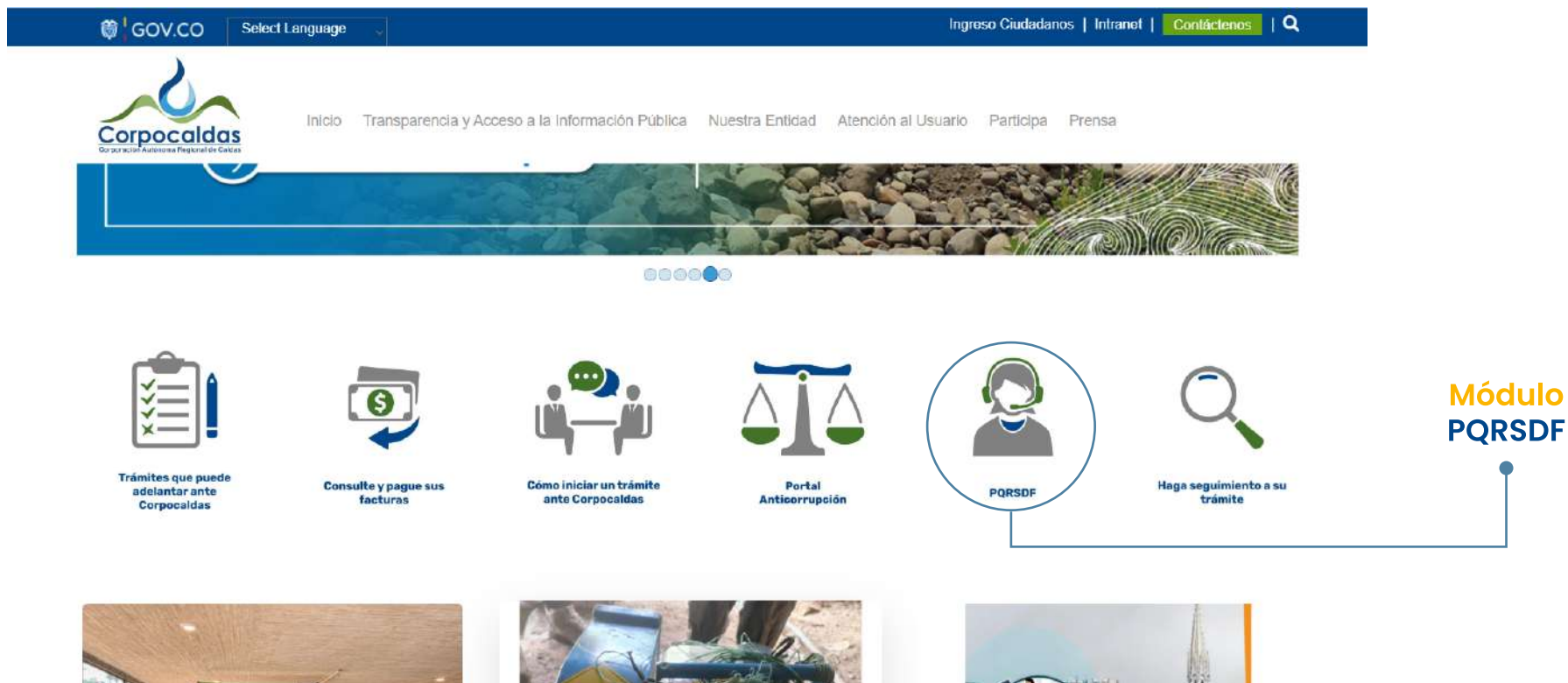


Reconocido el rol de **Corpocaldas**, en el marco de la planificación y ordenamiento ambiental territorial y el control, evaluación y seguimiento en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, se han establecido canales de comunicación y recepción de peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias presenciales y virtuales que facilitan la interacción con los actores internos y externos, en este caso relacionadas con el desarrollo de **invasiones y parcelaciones ilegales**.

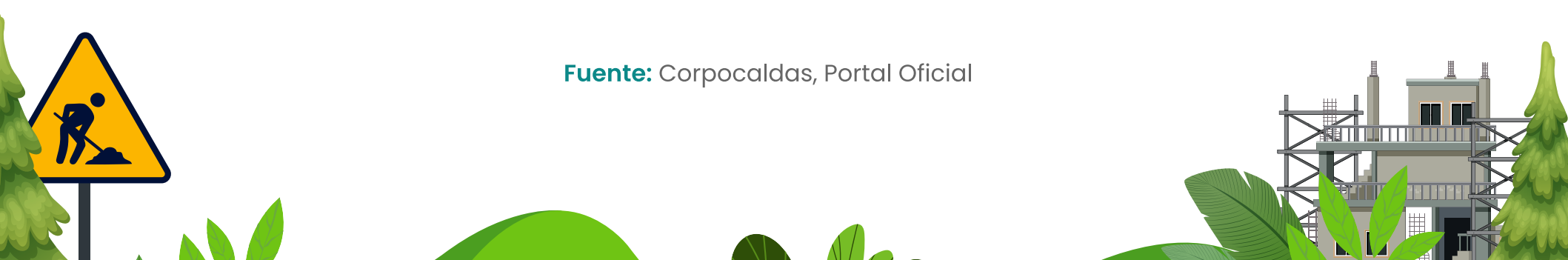
Para efectos del presente documento, y relacionado con el tema de las denuncias, son entendidas por Corpocaldas como *“la puesta en conocimiento ante la autoridad competente de una conducta posiblemente irregular para que se adelante la correspondiente investigación penal, disciplinaria, fiscal, administrativa-sancionatoria o ético profesional”* (Corpocaldas, Portal oficial), las cuales pueden ser interpuestas por persona anónima, natural o jurídica de manera presencial en la Ventanilla Ambiental, con los técnicos en cada municipio o a través del módulo de la página web de la Corporación de peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias y línea verde, en las cuales se establecen mecanismos claros para la recepción y radicación de la misma.



Gráfico 1. Captura de Pantalla Página Web - Módulo peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias



Fuente: Corpocaldas, Portal Oficial



03

FACTORES QUE CONTRIBUYEN CON LA OCURRENCIA



- La falta de control urbano y usos del suelo efectivo por parte de las autoridades competentes.
- El actuar inescrupuloso de propietarios, quienes, con pleno conocimiento de las condiciones de su predio, deciden parcelar o invadir.
- La falta de conocimiento por parte de usuarios o dueños de predios que, movilizados por oportunidades económicas, no acuden a las entidades competentes para recibir la asesoría necesaria.
- La presunción de las personas que intervienen en los negocios de compra y venta de predios, quienes con pleno conocimiento de la situación de su área establecen procesos esperando el vencimiento de términos de temas sancionatorios para iniciar procesos de legalización.
- La falta de articulación interinstitucional entre empresas de servicios públicos, notarías, administraciones municipales, autoridades de policía y autoridades ambientales, entre otros que se movilizan de manera independiente a partir de sus propios intereses sectoriales y competencias.
- Las condiciones de desarrollo económico productivo, en ocasiones limitado, de las poblaciones rurales que en ocasiones los conllevan a violentar la normatividad para diversificar sus ingresos.

04 SUPUESTOS

A.

Supuesto positivo:

Corpocaldas contribuye de manera articulada institucional e interinstitucionalmente al ordenamiento y control del desarrollo ambiental territorial, acompañando los procesos de vigilancia y restablecimiento de los recursos naturales ligados a parcelaciones ilegales e invasiones.

B.

Supuesto negativo:

Corpocaldas da respuesta independiente por cada una de sus subdirecciones y a partado de las competencias y obligaciones de las demás instituciones relacionadas con la materia, a los requerimientos derivados de parcelaciones ilegales e invasiones en suelo rural, lo que no favorece un acompañamiento integral y armonizado institucionalmente a los actores territoriales.



05 CICLO DE RESPUESTA

5.1 Solicitud y/o alerta

A.	¿Qué se recibe?	Petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia relacionada con parcelaciones ilegales o invasiones en suelo rural cuando hay afectación ambiental.
B.	¿De quién?	Personas anónimas, naturales y jurídicas, entes de control, fuerza pública, entre otros.
C.	¿Quién recibe?	Ventanilla ambiental, línea verde, correo electrónico o técnicos en municipios.
D.	¿Cómo recibe?	Virtualmente a través del correo electrónico, las redes sociales, página web, chat. Presencialmente a través del diligenciamiento del formulario de peticiones, quejas, reclamos y denuncias, el cual puede radicarse de manera anónima o a nombre propio. Igualmente, a través de la radicación de escritos por parte del interesado.

E.**¿Dónde recibe y/o formaliza?****Virtualmente:**

Página web, en el módulo de Peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias.

https://www.corpocaldas.gov.co/WebSite/Contenido/?pag_Id=141

Chat Institucional

Redes Sociales: Facebook: Corpocaldas, Twitter: @corpocaldas, Instagram: @corpocaldasoficial

Presencialmente:

Carrera 24 # 19-36 – Manizales.

Punto de Atención al Usuario.

Línea verde:

018000968813

En municipios:

Técnico respectivo.

F.**¿Para qué recibe?**

Para dar efectivo trámite con la dependencia competente a la petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia relacionada con parcelaciones ilegales o invasiones en suelo rural cuando hay afectación ambiental.

G.**¿Qué se hace?**

1. Si la solicitud se recibe en Ventanilla Ambiental, se radica para su trámite.
2. Si el técnico en los municipios recibe en físico, radica en admiarchi⁴.
3. Se entrega código de radicado al solicitante ya sea por parte de Ventanilla Ambiental o del Técnico en los municipios.
4. Se remite oficio por parte de Ventanilla Ambiental o Técnicos a Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio.

⁴ Sistema de administración de archivo, flujo y gestión documental. Es una solución tecnológica para la gestión documental corporativa que le permite elaborar, capturar, importar, clasificar, almacenar, proteger, indexar, localizar, recuperar y distribuir información contenida en cualquier tipo de documento. ADMIARCHI permite la administración digital del archivo de Gestión, Central e Histórico integrado con la Gestión Documental, conforme a las normativas técnicas exigidas por la ley general de archivo, de forma segura, ágil y económica.

5.2 Canalización y activación de respuesta

A.	¿Qué se recibe?	Petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia relacionada con parcelaciones ilegales o invasiones en suelo rural.
B.	¿De quién?	De Ventanilla Ambiental o Técnicos en municipios.
C.	¿Quién recibe?	La Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio
D.	¿Cómo recibe?	En medios digitales: vía admichi o sistema que opere para el trámite documental interno.
E.	¿Dónde recibe?	Correo electrónico de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio.
F.	¿Para qué recibe?	Para definir el funcionario encargado de dar trámite a la petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia por parte de la Subdirección y definir acciones de atención y respuesta ambiental a la misma.

G.**¿Qué se hace?**

1. La Subdirección remite el caso al líder del proceso o coordinación de área a través de admiarchi.
2. La Coordinación de área realiza asignación de funcionario para atender el caso a través de admiarchi con orientaciones para dar atención ya sea de conformación de equipo o acciones técnicas y operativas para el mismo, como tiempos de atención y notas de urgencia si es el caso.
3. El funcionario asignado procede con la revisión del caso y la información anexa si existe con el propósito de:
 - a) Definir competencias de respuesta: en caso de no ser competencia de la Subdirección se hace remisión a autoridad competente interna o externa.
 - b) Verificación de tiempos para priorizar respuesta oportuna y en tiempo de ley.
 - c) Se identifica el área de influencia.
4. De hacer falta información y contar con los datos de contacto del denunciante, este último es llamado para ampliar los contenidos de la petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia
5. Se solicitan planos de determinantes ambientales al SIAR y son cruzados con el predio en estudio.
6. Si hay información del POT reciente municipal o con información de la capa de referencia institucional para definir la clasificación del suelo y con soporte de información IGAC, se validan las condiciones de predio en estudio.

G.**¿Qué se hace?**

- 7.** Se remite correo electrónico a las diversas subdirecciones solicitando de acuerdo a lo pertinente:
 - a)** Se verifica si existen permisos de vertimientos y concesión de aguas para el predio en referencia con la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
 - b)** Se valida con Secretaria General la existencia de procesos sancionatorios.
 - c)** Se confirma con la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas si se han realizado aprovechamientos forestales y si se cuenta con algún concepto técnico relacionado con el predio.
 - d)** Se valida con la Subdirección de Infraestructura Ambiental la existencia o no de los permisos de ocupación de cauces o procesos relacionados.
- 8.** Se programa visita para recoger información que permita dar respuesta en profundidad a la petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia interpuesta, considerando la vinculación de otros profesionales de acuerdo a la situación objeto de revisión y los recursos naturales que puedan considerarse afectados, para lo cual se remite memorando o correo electrónico a los Subdirectores de Biodiversidad y Ecosistemas, Evaluación y Seguimiento Ambiental e Infraestructura Ambiental informando sobre el caso y realizando solicitud de delegación de funcionario para coordinar la visita a campo.
- 9.** De ser necesario, se programan visitas conjuntas con otras entidades competentes como fiscalía, sijn, policía, secretaría de planeación, de acuerdo a la complejidad del caso.

G.**¿Qué se hace?**

- 10.** Se gestiona transporte con la Subdirección Administrativa y Financiera: Se realiza llamada telefónica y se hace envío de un correo electrónico solicitando vehículo con aprobación del jefe inmediato. En el correo se informan las características del vehículo requerido, número de personas, lugar, fecha y hora, objeto del desplazamiento, tiempo de uso.
- 11.** Se solicita orden de comisión por sistema de información por parte de funcionaria encargada. Plataforma de órdenes de viaje.
- 12.** Se expide orden de comisión autorizada y firmada por subdirección para cada funcionario designado.
- 13.** La orden de comisión debe ser enviada a la Subdirección Administrativa y Financiera, proceso gestión para el desarrollo humano, al subproceso de seguridad y salud en el trabajo para los trámites pertinentes de ARL y contar con la cobertura en lugar de desplazamiento en caso de presentarse algún accidente de trabajo. En el evento de presentarse una emergencia en la cual no se cuentan con acceso a sistemas de información o a plataformas institucionales de gestión (cómo puede ser un fin de semana o en las noches), la persona que tiene autorización de comisión debe comunicarse por medios digitales al número telefónico o whatsapp 312 3347243 informando lo siguiente:

G.

¿Qué se hace?



- a) Nombre completo de la persona en comisión.
- b) Número de documento de identidad.
- c) Novedad o evento que moviliza la comisión de desplazamiento.
- d) Municipio o lugar de atención o acompañamiento institucional.
- e) Tipo de transporte en el que se desplaza, al respecto debe indicar tipo de vehículo y placas.
- f) Debe informar si está acompañado por otra persona de la entidad (funcionario o contratista) o un externo.

14. Se realiza desplazamiento del personal técnico.

5.3 Atención integral y gestión de la respuesta

A.	¿Qué se recibe?	Información técnica, contextual y situacional de los sitios o puntos involucrados en la petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia.
B.	¿De quién?	De la persona que interpone la denuncia si es el caso, y otros actores localizados colindantes o vecinos directos del área afectada.
C.	¿Quién recibe?	Funcionario o equipo designado para dar respuesta a la PQRSD.
D.	¿Cómo recibe?	Verbalmente.
E.	¿Dónde recibe?	En el municipio, vereda, lugar o sitio relacionados en la petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia.
F.	¿Para qué recibe?	Para recoger elementos que permitan configurar la respuesta a la petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia en profundidad.

G.**¿Qué se hace?**

1. Se hace arribo del funcionario o equipo técnico al lugar o predio relacionado en la petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia.
2. De ser necesario, se establece contacto con la Policía Ambiental 3005311699 para ejecutar la visita. El procedimiento se realiza con apego a la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1801 de 2016.
3. Se hace identificación del sitio o predio que genera o presenta afectaciones, incluso apoyado de equipos tecnológicos si es necesario.
4. Se establece contacto con el usuario o quejoso para acompañar la visita, si se conocen sus datos de contacto.
5. Se realiza observación de campo para establecer el impacto y la posible afectación de los recursos naturales, además de la ocupación de las áreas de la estructura ecológica y el cumplimiento con las densidad máxima de vivienda establecidas para el suelo rural, recopilando evidencias audiovisuales como fotografías y videos.
6. Se construye informe según formato establecido considerando los asuntos textuales de la petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia, y frente a cada uno, se brinda respuesta en profundidad para mayor claridad. El informe se basa en las evidencias fotográficas, las mediciones y observaciones de los funcionarios en campo y se construye con base en el oficio de determinantes ambientales aplicables.

G.

¿Qué se hace?

**7. La respuesta contenida en el informe es remitida según las siguientes consideraciones:**

- a) No se evidencia afectación de recursos naturales pero sí incumplimiento a los usos del suelo: Se remite copia de la respuesta al usuario o quejoso, a la Alcaldía Municipal, Empresas de Servicios Públicos y/o Acueductos veredales, Notarías y Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos, para que actúen según sus competencias.
- b) Se evidencia afectación de recursos naturales e incumplimiento a los usos del suelo: Se remite copia de la respuesta al usuario o quejoso, a la Secretaría General de CORPOCALDAS para iniciar el sancionatorio y además, a las entidades mencionadas en el literal a) para que actúen según sus competencias.
- c) No se evidencia afectación de recursos naturales e incumplimiento a los usos del suelo: Se indica lo pertinente en la respuesta al PQRSD y se remite vía admichí al usuario o quejoso.

Para todos los anteriores, en caso de ser anónimo, el informe se envía al funcionario encargado de las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias de la Corporación. Así pues, teniendo en cuenta que se desconozca la información sobre el destinatario o solicitante o conociéndola ésta haya sido rechazada o no encontrada, se fijará la respuesta en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas por el término de cinco (5) días, en virtud de lo dispuesto por el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Art. 14 de la Ley 1755 de 2015 que regula el derecho petición.

5.4 Seguimiento al avance o resolución de la situación

Posterior a la remisión de la respuesta contenida en el informe se procede de la siguiente manera:

- **Frente al caso a)** Se remite oficio desde CORPOCALDAS a entidades, consultando sobre actuaciones desarrolladas
- **Frente al caso b)** Se remite oficio desde CORPOCALDAS a entidades, consultando sobre actuaciones desarrolladas.
- Se recibe solicitud de verificación de cumplimiento por parte de Secretaría General a las Subdirecciones pertinentes frente a la sanción o proceso administrativo interpuesto al infractor.
- Se asigna funcionario según corresponda y se verifica la documentación del caso respectivamente.
- Se programa y se realiza visita de verificación.
- Se prepara informe de verificación, se remite a la Secretaría General y a entidades externas pertinentes, para lo de su competencia.

06 INFOGRAFÍA DEL CICLO DE RESPUESTA

FENÓMENO: PARCELACIONES ILEGALES O INVASIONES EN SUELO RURAL

"Si detectas una parcelación ilegal o invasión en suelo rural, debes radicar una petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia - PQRSD ante la Alcaldía Municipal respectiva, para que a través de la competencia de control urbano y de usos del suelo, esta actúe frente a la situación. Si además, en este hecho detectas una infracción o impacto ambiental, puedes radicar la PQRSD ante Corpocaldas, indicando en el asunto: "Parcelación ilegal o invasión en suelo rural con afectaciones ambientales", informando la localización del área o predio de interés, a través de los siguientes canales:

Página web: Módulo de PQRSD

https://www.corpocaldas.gov.co/WebSite/Contenido/?pag_Id=141

Presencialmente: Carrera 24 # 19-36 – Manizales. Punto de Atención al Usuario, o con los técnicos en cada municipio.

Línea verde: 018000968813

DIMENSIÓN:
Sectores
ambientalmente
sostenibles

ENTORNO DE ACTUACIÓN:
Uso y aprovechamiento de la
biodiversidad y sus servicios
ecosistémicos



¿QUÉ SON LAS PARCELACIONES ILEGALES O INVASIONES:

Puede entenderse como la ocupación del suelo, por fuera de los lineamientos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, las determinantes ambientales y la normativa agraria, vigentes; movilizadas por fines lucrativos, recreativos, habitacionales, entre otros, que modifican los usos del suelo, alteran los ecosistemas y profundizan la amenaza y vulnerabilidad a los riesgos ambientales, impidiendo la materialización de los propósitos del desarrollo sostenible del territorio.

Sabías que...

Tiene el carácter de **grave** toda infracción urbanística contemplada en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio natural, como son las construcciones en áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, fajas forestales protectoras de cauces, microcuencas abastecedoras de acueductos, entre otras áreas de la estructura ecológica, situaciones que se ven profundizadas con el desarrollo de parcelaciones ilegales o invasiones.

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Qué son las Determinantes Ambientales?

Son términos y condiciones fijados por las Autoridades Ambientales, para garantizar la sostenibilidad ambiental de los procesos de ordenamiento territorial. Se establecen como normas de superior jerarquía, de obligatorio cumplimiento y tienen vida jurídica propia. En la jurisdicción de Corpocaldas, se han agrupado en los ejes temáticos de: Estructura Ecológica, Gestión Integral del Recurso Hídrico, Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático, Gestión Integral de Residuos Sólidos y Calidad del Aire, y Directrices Ambientales para la Ocupación del Suelo Rural. Pueden ser consultadas en

https://www.corpocaldas.gov.co/WebSite/Contenido/?pag_Id=2225

Fenómeno:

Parcelaciones ilegales o invasiones en suelo rural

Dimensión: Sectores ambientalmente sostenibles**Entorno de actuación:** Uso y aprovechamiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos

Los actores institucionales y territoriales se articulan vigilando el cumplimiento de lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial - POT, las determinantes ambientales y la normatividad vigente a partir de sus competencias y responsabilidades así:



Curadurías Urbanas o Autoridad de Planeación Municipal: Tramitan y expiden licencias urbanísticas, para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de parcelación, loteo o subdivisión en terrenos rurales.

Expiden conceptos de uso de suelo y/o de norma urbanística, como dictamen escrito que informa al interesado sobre usos permitidos, determinantes ambientales*, normatividad urbanística y vigente aplicable a un predio o edificación, de conformidad con el POT. (* Según Memorando 001-2020 de Procuraduría)



Secretaría de Gobierno, Inspectores de Policía Rurales y Corregidores: Apoyan el ejercicio de control urbano y de usos del suelo, ejerciendo la vigilancia y control de obras autorizadas en las licencias urbanísticas, con el fin de aplicar medidas correctivas para asegurar el cumplimiento del POT y demás normatividad relacionada. Deben imponer las sanciones urbanísticas de conformidad con la Ley 1801 de 2016, incluso cuando se afectan suelos de protección ambiental.



Empresas de Servicios Públicos E.S.P. y Acueductos Rurales: "Proveen de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, electricidad, etc., considerando que las empresas de acueducto y alcantarillado, así como sus suscriptores deben cumplir con las normas ambientales de acuerdo con el Decreto 1077 de 2015. Para el caso de la conexión a electricidad, estar ubicados en zonas ambientalmente protegidas e incumplir con las disposiciones del POT son causales de la negación del servicio" (ver página web Chec).



Notarías y Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos en Municipios: Realizan la titulación, escrituración y registro de cuotas parte, advirtiendo a los usuarios que, previo a cualquier negociación, consulten la situación del predio con la Curaduría Urbana, Autoridad de Planeación Municipal y/o Corpocaldas, pues no todos aquellos adquiridos en suelo rural pueden ser parcelados, construidos.



Autoridad Ambiental - Corpocaldas: Define y asegura la incorporación de las determinantes ambientales y hace seguimiento a las mismas, asistiendo técnicamente a entidades territoriales, sectores productivos y particulares, concertando los instrumentos de planificación territorial e imponiendo medidas preventivas y sanciones ante infracciones ambientales.

Conoce de manera detallada el protocolo de parcelaciones ilegales o invasiones en suelo rural escaneando el código QR



CICLO DE RESPUESTA PARCELACIONES ILEGALES O INVASIONES EN SUELO RURAL

01 Solicitud y/o alerta

- Se radica petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia relacionada con parcelaciones ilegales o invasiones en suelo rural a través de Ventanilla Ambiental, por medios virtuales o con los técnicos en municipios.
- Se remite petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia por parte de Ventanilla Ambiental o de técnicos en municipios a la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio.

02 Canalización y activación de respuesta

- Se recibe requerimiento relacionado con parcelaciones ilegales o invasiones en suelo rural y se remite caso a el líder del proceso o coordinación de área.
- Se realiza asignación de funcionario para atender el caso con orientaciones para su gestión (conformación de equipo o acciones técnicas y operativas para el mismo).
- El funcionario asignado procede con la revisión del caso y la información anexa, si existe, con el propósito de:
 - a) Definir competencias de respuesta, o remisión interna o externa.
 - b) Verificación de tiempos de respuesta
 - c) Identificar el área de influencia.
- De hacer falta información, se contacta al denunciante, si es posible, para ampliarla y coordinar la visita.
- Se solicitan planos de determinantes ambientales al SIAR y son cruzados con el predio en estudio.
- Se validan condiciones del predio en estudio: IGAC, POT, capa de referencia institucional de clasificación del suelo.
- Se remite correo electrónico a las diferentes subdirecciones para verificar permisos, concesiones, procesos sancionatorios, aprovechamientos forestales, conceptos técnicos, además del requerimiento para la delegación de funcionario a la visita de campo.
- Se realiza desplazamiento del funcionario o equipo encargado al lugar donde se relacionan los hechos.

03 Atención integral y gestión de la respuesta



- Se hace arribo de los funcionarios y, de ser necesario, se contacta la Policía Ambiental para ejecutar visita con apego a la Ley 1333 de 2009 y la 1801 de 2016.
- En campo, se recibe información técnica, contextual y situacional de los sitios o puntos involucrados en la PQRSD.
- Con apoyo de equipos tecnológicos, se identifica sitio o predio que genera o presenta afectaciones.
- Se establece contacto con el usuario o quejoso para acompañar la visita.
- Se realiza observación de campo para establecer el impacto y la posible afectación, además de la ocupación de las áreas de la estructura ecológica y el cumplimiento de las densidades máximas de vivienda establecidas para el suelo rural, recopilando evidencias audiovisuales como fotografías y videos.
- Se construye el informe considerando los asuntos textuales de la denuncia y los resultados de la visita, brindando respuesta en profundidad y considerando las determinantes ambientales aplicables.
- Remisión de respuesta:

a) No se evidencia afectación de recursos naturales pero sí incumplimiento a los usos del suelo: Se remite copia de la respuesta al usuario o quejoso, a la Alcaldía Municipal, Empresas de Servicios Públicos y/o Acueductos veredales, Notarías y Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos, para que actúen según sus competencias.

b) Se evidencia afectación de recursos naturales e incumplimiento a los usos del suelo: Se remite copia de la respuesta al usuario o quejoso, a la Secretaría General de CORPOCALDAS para iniciar el sancionatorio y además, a las entidades mencionadas en el literal a) para que actúen según sus competencias.

c) No se evidencia afectación de recursos naturales e incumplimiento a los usos del suelo: Se indica lo pertinente en la respuesta al requerimiento del usuario o quejoso.

04 Seguimiento al avance o resolución de la situación

- Frente al caso a) Se remite oficio desde CORPOCALDAS a entidades, consultando sobre actuaciones desarrolladas.
- Frente al caso b) Se remite oficio desde CORPOCALDAS a entidades, consultando sobre actuaciones desarrolladas.
- Solicitud de verificación de cumplimiento por parte de Secretaría General a las Subdirecciones pertinentes frente a la sanción o proceso administrativo interpuesto al infractor.
- Se asigna funcionario según corresponda y se verifica la documentación del caso respectivamente.
- Se programa y se realiza visita de verificación.
- Se prepara informe de verificación, se remite a la Secretaría General y a entidades externas pertinentes, para lo de su competencia.



07 BIBLIOGRAFÍA

Almera (2022). Sistema Integrado de Gestión. Corpocaldas.

Congreso de la República de Colombia. (22 de diciembre de 1993). Ley “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones” (Ley 99 de 1993). DO: AÑO CXXIX. N. 41146.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html

Congreso de la República de Colombia. (3 de agosto de 1994). Ley “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones” (Ley 160 de 1994). DO: AÑO CXXX. N. 41479.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0160_1994.html

Congreso de la República de Colombia. (11 de Julio de 1995). Ley “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”. (Ley 142 de 1994). D. O. N°. 41925

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2752#:~:text=Esta%20Ley%20se%20aplica%20a,de%20servicios%20p%C3%ABlicos%20de%20que>

Congreso de la República de Colombia. (18 de julio de 1997). Ley “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones” (Ley 388 de 1997). DO: AÑO CXXXIII N° 43091.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0388_1997.html

Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley “Por la cual se expide el Código Penal. (Ley 599 de 2000). D. O. N° 44.097.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>



Congreso de la República de Colombia (29 de julio de 2016). Ley "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". (Ley 1801 de 2016). D. O. N.º. 49.949.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html

Congreso de la República de Colombia. (29 de julio de 2021). Ley "Por medio del cual se sustituye el título xi "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 de 2000, se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones". (Ley 2111 de 2021).

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167988>

Corporación Autónoma Regional de Caldas (23 de septiembre de 2010). Resolución "Por la cual se establecen las determinantes ambientales para ordenamiento del suelo rural. (Resolución 537 de 2010).

<https://historico.corpocaldas.gov.co/publicaciones/315/06-Resolucion%20537%20de%202010.pdf>

Corporación Autónoma Regional de Caldas (2020). Sectores Económicos y Gestión Ambiental. Tomo II. Diagnóstico Ambiental. Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2020 – 2030.

https://corpocaldas2022.blob.core.windows.net/webadmin/file_SectoresE_ukDoAOyv.pdf

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia. (26 de mayo de 2015). Decreto "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio". (Decreto 1077 de 2015). DO: AÑO CL. N. 49523.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77216>

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>

